

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 1095 DE 03 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.446 del 31 de diciembre de 2015, esta Corporación estableció al señor JORGE ARMANDO ARRIETA RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.856.174 de Magangué-Bolívar, Medida de Manejo Ambiental para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LA PRINCESA, identificado con Matricula Mercantil No. 34559, ubicado en el Municipio de Magangué Bolívar. Siendo notificado personalmente el 12 de enero de 2016, tal como consta en el sello impuesto en el expediente. Que de conformidad con el Acto Administrativo, ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control a dicho proyecto, obra o actividad.

Una vez analizado el expediente 2014-092 se logra observar que mediante Radicado CSB No. 1809 del 25 de septiembre de 2018, el cual es un contrato de cesión de derecho celebrado entre el señor JORGE ARMANDO ARRIETA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.865.174 y el señor JOSE ARMANDO MOLINA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.768.404 de San Juan del Cesar en calidad de Representante Legal de CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S, actuando como Cedente y Cesionario respectivamente. Es importante anotar que no se evidencia Acto Administrativo que Autorice dicha cesión.

También se observó que las coordenadas de la estación de servicio se encuentran operando actualmente la empresa CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S, identificada con NIT 900.792.556-5 propietaria del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LA PRINCESA, identificada con Matricula Mercantil No. 34559, como consta en el expediente 2018-296, en el cual se otorgó el Permiso de Vertimiento mediante Resolución No. 538 del 8 de octubre de 2019 a dicha empresa.

Que mediante Auto No. 933 del 30 de septiembre de 2021 se le requirió al señor JORGE ARMANDO ARRIETA RODRIGUEZ y a la Empresa CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S darle tramite a la Cesión de Derechos y Obligaciones. Al igual que se le requirió a la Empresa CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S radicar la Medida de Manejo Ambiental por cuanto se encuentra desactualizada.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante Concepto Técnico No. 491 del 12 de noviembre de 2024 conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

“Mediante oficio SGA-OI No: 229/2024 fechado julio 30 de 2024, se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los Expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte junio 30 de 2024. Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a los funcionarios suscritos a esta Subdirección para realizar diligencias de control y seguimiento ambiental.



2.UBICACION EDS LA PRINCESA S.A.S



Figura N°1 Google Earth

3. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 08 de noviembre de 2024, nos dirigimos a la EDS LA PRINCESA S.A.S, fuimos atendidos por la señora ADRIANA JIMENEZ identificada CC N°43.205.794 en calidad de administradora del establecimiento comercial, así mismo poseen una oficina administrativa y un 1 baño. Las actividades que se desarrollan en el establecimiento comercial son: descargue, almacenamiento y suministro de combustibles líquidos, así mismo cuenta con 1 isla con 2 mangueras para la venta de combustible líquido.



Análisis de obligaciones Resolución No: 446 del 31 de diciembre de 2015.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 446 del 31 de diciembre de 2015, donde se establecen las Medidas de Manejo Ambiental para la EDS LA PRINCESA S.A.S, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN No: 446 del 31 de diciembre de 2015. EDS LA PRINCESA S.A.S		
ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
La EDS LA PRINCESA S.A.S deberá implementar el programa de Gestión Social, en el cual se describe la radio difusión, la señalización informativa, las charlas de sensibilización ambiental, inducción sobre las Medidas de Manejo Ambiental, medicina preventiva, el panorama de factores de riesgo y simulacro, y capacitaciones a sus empleados. El cual podrá ser verificado con la comunidad y empleados.		No presentaron soportes. Vigencia 2024
La estación deberá implementar el Programa de Manejo de residuos sólidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento de las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo dentro de las rejillas perimetrales.		No presentaron soportes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

OBLIGACIONES MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN No: 446 del 31 de diciembre de 2015. EDS LA PRINCESA S.A.S		
ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
La EDS LA PRINCESA S.A.S, deberá realizar campañas de capacitación en cuanto a inventario de combustible, pruebas y calibración, manejo en el recibo de combustible y sobre la forma de distribuir el combustible		No presentaron soportes de las campañas
La EDS LA PRINCESA, deberá dotar a sus trabajadores de elementos de protección y seguridad para salvaguardar su vida y salud.	Cuentan con elementos de protección.	
Crear e implementar el Departamento de Gestión Ambiental (Decreto 1299 de 2008)		Actualización 2024, no presentaron soporte
Mantener ubicados los extintores en sitios estratégicos de la estación, listos, cargados y vigentes para operar en cualquier evento, a fin de contrarrestar alguna posibilidad de conflagración.	Se encuentran ubicados	
Se requiere la señalización dentro y fuera de la EDS LA PRINCESA S.A.S para evitar posibles riesgos tanto del personal que labora en la empresa como el usuario y transeúnte.	Cuenta con señalización	
El peticionario del proyecto deberá efectuar un seguimiento en forma directa o por intermedio de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Medidas de Manejo Ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentar los informes anuales a la Corporación acerca del avance y cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.		No presentaron soportes. Vigencia 2024.
Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificaran mediante visitas de seguimiento por funcionarios designados por la CSB.	Se realizó visita de seguimiento y control.	
Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en operación del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva del representante legal de la empresa.	No hubo afectación al medio ambiente.	
El responsable del proyecto deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y las medidas diseñadas en las Medidas de Manejo Ambiental.		Se cumplió con la normatividad ambiental parcialmente.

1. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- El área objeto de la visita, se ubica en el Municipio de Magangué, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
- Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas: N 9°14'40.912" W 74°44'27.757".
- La EDS LA PRINCESA S.A.S, dio cumplimiento PARCIALMENTE a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 446 del 31 de diciembre de 2015.
- No cumplieron con las siguientes obligaciones impuestas en la Resolución N°446 del 31 de diciembre de 2015, de conformidad al siguiente detalle:
 - Implementar el programa de Gestión Social, en el cual se describe la radio difusión, la señalización informativa, las charlas de sensibilización ambiental, inducción sobre las Medidas de Manejo Ambiental, medicina preventiva, el panorama de factores de riesgo y simulacro, y capacitaciones a sus empleados. El cual podrá ser verificado con la comunidad y empleados. (Vigencia 2024).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- La estación deberá implementar el Programa de Manejo de residuos sólidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento de las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo dentro de las rejillas perimetrales.
 - LA EDS LA PRINCESA S.A.S, deberá realizar campañas de capacitación en cuanto a inventario de combustible, pruebas y calibración, manejo en el recibo de combustible y sobre la forma de distribuir el combustible
 - Actualización del Departamento de Gestión Ambiental. (Vigencia 2024)
 - Efectuar un seguimiento en forma directa o por intermedio de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Medidas de Manejo Ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentar los informes anuales a la Corporación acerca del avance y cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental. (Vigencia 2024).
5. La EDS LA PRINCESA S.A.S deberá cumplir de manera inmediata con los ítems desarrollados en el numeral 4 y radicarlos en la CSB.
6. El no cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Medidas de Manejo Ambiental genera sanciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

“(…)”

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio LA PRINCESA, ha dado cumplimiento parcial a lo preceptuado en la Resolución No. 446 del 31 de diciembre de 2015. Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales señaladas en la norma.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor JORGE ARMANDO ARRIETA RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.856.174 de Magangué- Bolívar, titular de las Medida de Manejo Ambiental para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LA PRINCESA, identificado con Matricula Mercantil No. 34559, ubicado en el Municipio de Magangué Bolívar. deberá cumplir con las siguientes obligaciones en el término de quince (15) días hábiles a partir de la notificación:

1. Implementar el programa de Gestión Social, en el cual se describe la radio difusión, la señalización informativa, las charlas de sensibilización ambiental, inducción sobre las Medidas de Manejo Ambiental, medicina preventiva, el panorama de factores de riesgo y simulacro, y capacitaciones a sus empleados. El cual podrá ser verificado con la comunidad y empleados. (Vigencia 2024).
2. La estación deberá implementar el Programa de Manejo de residuos sólidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento de las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo dentro de las rejillas perimetrales.
3. LA EDS LA PRINCESA S.A.S, deberá realizar campañas de capacitación en cuanto a inventario de combustible, pruebas y calibración, manejo en el recibo de combustible y sobre la forma de distribuir el combustible - Actualización del Departamento de Gestión Ambiental. (Vigencia 2024).
4. Efectuar un seguimiento en forma directa o por intermedio de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Medidas de Manejo Ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentar los informes anuales a la Corporación acerca del avance y cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental. (Vigencia 2024).

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Empresa CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S, identificada con NIT 900.792.556-5, Radicar Medida de Manejo Ambiental para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominada ESTACION DE SERVICIO LA PRINCESA, identificada con Matricula Mercantil No. 34559, ubicada en el Municipio de Magangué Bolívar. Debido a que esta se encuentra bajo la titularidad de otra persona y se encuentran desactualizada. Deberá radicar en el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación so pena de iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, supervisara y/o verificara semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollaran, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor JORGE ARMANDO ARRIETA RODRIGUEZ o su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 la Empresa CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S o su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2014-092

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB 

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaria General CSB 